

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No.

001135

18 DIC 2018

Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004 y el Acuerdo 08 de 2012 de Junta Directiva, en concordancia con el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 261 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 en armonía con el artículo 269 establece la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública.

Que en desarrollo del artículo 209 superior, el Congreso de la República expidió la Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" la cual ordena que es obligación de las entidades públicas del orden nacional y territorial adoptar los mecanismos necesarios para el ejercicio Control Interno.

Que la citada Ley 87 de 1993, consagra las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces), como uno de los componentes del Sistema de Control Interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", contempla que las Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces, desarrollaran su labor a través de los roles de liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.

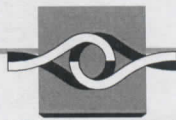
Que las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos – IIA en el "Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna", proporcionan un esquema estructurado y "...coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consiente, útiles a una disciplina o profesión..."¹ teniendo en cuenta que "La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización".²

Que en cumplimiento del artículo 2.2.21.4.8 del Decreto No. 648 de 2017, titulado "Instrumentos para la actividad de la auditoría interna", dispone que de acuerdo con los lineamientos y modelos que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, se deben adoptar y aplicar como mínimo los siguientes instrumentos:

- a) "Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste. b) Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno. c) Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u

¹ Adaptado del INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a enero de 2013. Capítulo. III

² INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a enero de 2013. p.17



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

001135

18 DIC 2018

Hoja No. 2 de la resolución No. _____ del _____

Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría. d) Plan anual de auditoría”.

Que conforme al Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.21.1.6, literal c. son funciones del Comité Institucional de Control Interno, aprobar el Estatuto de Auditoría Interna.

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante Resolución 00261 de mayo 31 de 2018 estableció que el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno tiene dentro de sus funciones, la de aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento, en virtud del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

Que en cumplimiento de lo señalado en el literal c) del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, y en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 000261 del 31 de mayo de 2018, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en sesión del día 13 de diciembre de 2018, aprobó el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor.

Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, se hace necesario adoptar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, como instrumento que definirá el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la auditoría interna en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

RESUELVE:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA. Adóptese el Estatuto de Auditoría Interna como instrumento para el ejercicio del Control Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el cual se establecen y comunican las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN DEL CONTROL INTERNO. Para todos los efectos legales se denomina Control Interno al conjunto de actividades, operaciones y actuaciones realizadas con independencia para el mejoramiento institucional y el cumplimiento de los objetivos previstos de la organización.³

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. El Control Interno ha sido instituido por la Ley 87 de 1993 y reglamentado por los Decretos Nacionales 2145 de 1999 y 1537 de 2001 (compilados en el Decreto 1083 de 2015) y los Decretos 648 de 2017 y 1499 de 2017.

ARTICULO 4. OBJETO DE LA AUDITORÍA INTERNA. Determinar las actividades, operaciones y actuaciones de la auditoría interna, así como la administración de información y los recursos, el acceso a los registros, al personal y a los bienes relevantes de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la alta dirección; para ello desarrollará el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y

³Adaptado del INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a enero de 2013. Capítulo. III



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Hoja No. 3 de la resolución No. 001135 del 18 DIC 2018

"Por la cual adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"

evaluación para ser adoptados por la entidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 87 de 1993.⁴

La actividad de auditoría interna deberá evaluar y contribuir efectivamente a la mejora de los procesos, mejora en la gestión de riesgos, a través de la evaluación sobre la idoneidad de los controles, para lo cual desarrollará su labor a través de un enfoque sistemático y disciplinado.

ARTÍCULO 5. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA Y DE ASESORIA.

Los servicios de auditoría y asesoría tienen el siguiente alcance:

- Los servicios de Auditoría comprenden la verificación de la existencia, nivel de desarrollo y grado de efectividad del Control Interno, así como la gestión de riesgos para el logro de los objetivos organizacionales.
- Los servicios de asesoría estarán enmarcados en actividades relacionadas con orientaciones técnicas para la mejora en la estructura y gestión del riesgo, garantizando la independencia y aportando recomendaciones para el logro de los objetivos. La asesoría se prestará mediante:
 - a) La participación en Comités permanentes o temporales, formalmente establecidos. Participación que será con voz, pero sin voto.
 - b) La participación en equipos de proyectos, a solicitud o requerimiento de las áreas interesadas.
 - c) La participación en la autoevaluación de los controles.
 - d) La contribución al fomento de la cultura del control y del autocontrol, promoviendo la ética y los valores de la organización y la gestión y responsabilidad eficaces en el desempeño.
 - e) La formulación de recomendaciones para la atención, con oportunidad y calidad de los requerimientos que realicen los entes externos de control, cuando lo soliciten las áreas responsables de atenderlos.

La prestación de los servicios de asesoría estará supeditada a la disponibilidad de recursos y al potencial de los trabajos de asesoría para agregar valor. Estas actividades deberán ser programadas y puestas a consideración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (o quien haga sus veces), con el fin de formalizar sus actividades y alcances, garantizando la independencia y objetividad del personal de Auditoría.

CAPITULO II AUTORIDADES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. AUTORIDADES: La autoridad en materia de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuya composición, funciones y demás normas sobre su funcionamiento están previstas en la Resolución 000261 de 31 de mayo de 2018.

CAPITULO III DEL AUDITOR INTERNO, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA INTERNA: La Oficina de Control Interno, bajo el liderazgo del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, en el cumplimiento de su función evaluadora y asesora, será responsable de:

⁴ Adaptado del artículo 1°. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 87 (29, noviembre, 1993). Diario Oficial. Bogotá D.C., 1993. No. 41.120. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 87 (29, noviembre, 1993). Diario Oficial. Bogotá D.C., 1993. No. 41.120.

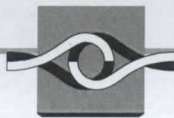


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Hoja No. 4 de la resolución No. 001135 del 18 DIC 2018

Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

- a) Establecer un programa anual basado en los riesgos de la organización, que incluya las solicitudes del Representante Legal, los Directivos y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, a fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. El citado programa debe ser consistente con las metas de la organización y se debe asegurar que los recursos de auditoría interna sean apropiados, suficientes y eficazmente asignados para cumplirlo.
- b) Comunicar el programa y los requerimientos de recursos de la actividad de Auditoría Interna, incluyendo los cambios provisionales significativos, al Representante Legal y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para su revisión y aprobación. También se debe comunicar el impacto de cualquier limitación de recursos.
- c) Informar periódicamente al Representante Legal y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sobre la actividad de Auditoría en lo referente al propósito, autoridad, responsabilidad y desempeño del programa.
- d) Evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno, la gestión de riesgos de la entidad y proponer recomendaciones para mejorarlos.
- e) Elaborar informe con el resultado del trabajo de auditoría o asesoría y comunicarlo a quienes puedan asegurar que se dé a los resultados la debida consideración. Incluir en el informe exposiciones de riesgos, cuestiones de control, otros asuntos necesarios o requeridos por la alta dirección y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- f) Informar a la alta dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el resultado de los planes de mejoramiento producto de las auditorías realizadas.
- g) Informar y realizar recomendaciones al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuando la Auditoría Interna considere que se ha aceptado un nivel de riesgo residual inaceptable para la entidad y que no se han implementado las acciones de mejora requeridas.
- h) Informar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuando la Auditoría Interna identifique incumplimientos o materialización de riesgos que impactaron negativamente a la entidad y al cumplimiento de sus objetivos y recomendar al directivo responsable adelantar la investigación administrativa pertinente e informar de los resultados al proceso disciplinario y/o instancias correspondientes para las acciones que se requieran.
- i) Desarrollar y mantener un programa de aseguramiento y mejora de la calidad, con el cual respalde la calidad de las actividades de Auditoría Interna y el cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoría. Comunicar los resultados del programa de aseguramiento y mejora de la calidad a la alta dirección.
- j) Utilizar las tecnologías y herramientas disponibles que le permitan realizar su labor con eficiencia y confiabilidad. Además, considerar los procedimientos, políticas y estándares de operación definidos en el Procedimiento de Auditorías Internas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- k) Coordinar actividades con otros proveedores internos y externos de servicios de auditoría y asesoría para asegurar una cobertura adecuada y optimizar recursos.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Hoja No. 5 de la resolución No. 001135 del 18 DIC 2018

"Por la cual adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"

- l) Evaluar el riesgo sobre posibles actos de corrupción y cómo la organización gestiona este riesgo. La Entidad definirá las estrategias necesarias para la prevención, detección y respuesta a riesgos sobre posibles actos de corrupción.
- m) Fomentar el desarrollo de la cultura del control, basada en la ética y los valores de la entidad.

ARTÍCULO 8. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD: La actividad de Auditoría Interna debe ser independiente y los Auditores Internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo. Para asegurar la independencia y la actitud mental objetiva, la actividad de auditoría interna estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización, incluidas cuestiones como la selección de auditorías, el alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración o el contenido del informe de Auditoría.

Los Auditores Internos no tendrán ninguna responsabilidad operativa directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas. En consecuencia, ellos no podrán diseñar o implementar los controles internos, desarrollar los procedimientos, instalar sistemas, gestionar los riesgos o dedicarse a cualquier otra actividad que pueda alterar su juicio.

Los Auditores Internos deben exhibir el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información acerca de la actividad o proceso examinado.

Los Auditores Internos deben hacer una evaluación equilibrada de todas las circunstancias pertinentes y no ser indebidamente influenciados por sus propios intereses o por otros en la formación de sus juicios.

ARTÍCULO 9. DE LAS RESERVAS DEL AUDITOR INTERNO: El auditor interno en su actividad de auditoría interna deberá manejar la información que le sea otorgada de manera confidencial y la misma no deberá ser divulgada sin la debida autorización, quedando sujeto a las normas legales que amparan esta reserva. En desarrollo de sus actividades, deberá observar lo dispuesto en el Código de Ética del Auditor Interno el cual hace parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. FACULTADES DE LA AUDITORIA INTERNA: Los Auditores Internos con estricta responsabilidad por la confidencialidad y la salvaguarda de la información y de los registros, están autorizados a:

- Seleccionar temas, determinar alcances de trabajo y aplicar las técnicas requeridas para cumplir los objetivos de auditoría.
- Acceder a todos los registros, información, bases de datos, personal y bienes de la entidad que sean necesarios para lograr el objetivo y alcance de la Auditoría, incluso aquellos bajo el control de terceros, salvo aquella información que por constitución o la ley estén sometidos a reserva legal.
- Solicitar la colaboración necesaria del personal en las áreas de la entidad en las cuales se desarrollen las Auditorías, así como de otros servicios especializados propios y ajenos a la organización.
- Desarrollar pruebas de vulnerabilidades técnicas y humanas que permitan identificar potenciales riesgos para la organización que comprometan la confidencialidad e integridad de la información y recursos de la organización.

Los Auditores que pertenecen a la Oficina de Control Interno no están autorizados a:



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Hoja No. 6 de la resolución No. 001135 del 18 DIC 2018

Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Desempeñar tareas de naturaleza operativa, de control interno o de coordinación que son responsabilidad de la administración.

Iniciar o aprobar transacciones ajenas a la Oficina de Control Interno.

Dirigir las actividades de cualquier empleado de la organización que no sea de la Oficina de Control Interno, con la excepción de los funcionarios que hayan sido asignados debidamente a los equipos de auditoría o a colaborar de alguna forma con los auditores internos.

Gestionar los riesgos de la organización, con excepción de la gestión de los riesgos correspondientes a la actividad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 11. IMPEDIMENTOS DE LOS AUDITORES. Si previa a la realización de la auditoría o en el transcurso de la misma, surge o se advierte un conflicto de interés para el auditor, éste deberá declararlo, sin perjuicio de que pueda ser recusado. Los conflictos de intereses deberán ser resueltos de conformidad con lo establecido en la ley.

Parágrafo: Los impedimentos de los auditores también aplican para los Expertos Técnicos que participen o apoyen la auditoría.

ARTÍCULO 12. VALOR PROBATORIO. La Oficina de Control Interno realizará informes de auditoría e informes de ley, los cuales tendrán valor probatorio para efectos de responsabilidad disciplinaria, fiscal, penal de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011.

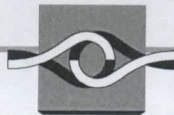
CAPITULO IV CÓDIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN DE AUDITORÍA, LAS NORMAS Y EL CODIGO DE ETICA COMO GUIAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA INTERNA. La actividad de Auditoría Interna en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se autorregulará mediante la adopción de las guías emitidas por el Instituto de Auditores Internos y adaptadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, incluyendo la definición de Auditoría Interna, el Código de Ética y las Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna.

La aplicación y el cumplimiento de las Normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos se hará siempre en concordancia con las normas que regulen la actividad de auditoría en el país, emitidas por Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 14. OBJETO Y ÁMBITO DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. El propósito del Código de Ética de la actividad de auditoría interna es promover una cultura ética en la actividad de auditoría interna y orientar sobre el adecuado comportamiento y forma de actuar de los auditores, por medio de la adopción y aplicación de principios y reglas de conducta que gobiernen su comportamiento, para brindar confianza en el aseguramiento independiente y objetivo sobre la administración de riesgos, control y dirección.

El Código de ética aplica a los servidores públicos de la Oficina de Control Interno y los demás funcionarios autorizados a participar como auditores en los diferentes procesos institucionales; es complementario del Código de Integridad de la entidad y su campo de aplicación se circunscribe al recurso humano que desempeña actividades



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Hoja No. 7 de la resolución No. 001135 del 18 DIC 2018

"Por la cual adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"

de evaluación independiente como parte del equipo humano asignado a la Oficina de Control Interno de la Entidad.

En el caso de auditores externos o empresas contratadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para ejercer la actividad de auditorías internas haciendo las veces de Auditores Internos; el incumplimiento del Código de Ética será evaluado y administrado de conformidad con el contrato y Reglamentos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El hecho de que una conducta particular no se halle contenida en las Reglas de Conducta no impide que ésta sea considerada inaceptable o como un descrédito y en consecuencia, puede hacer que se someta a acción disciplinaria al auditor externo o empresa contratada, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas a que hubiere lugar

ARTÍCULO 15. PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. Los principios que regirán la actividad de auditoría interna serán los siguientes:

1. **Integridad:** La integridad de los auditores internos genera confianza y, consiguientemente, provee la base para creer en su juicio.
2. **Objetividad:** Los auditores internos exhiben el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado. Los auditores internos hacen una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y forman sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas.
3. **Confidencialidad:** Los auditores internos respetan el valor y la propiedad de la información que reciben y no divulgan información sin la debida autorización a menos que exista una obligación legal o profesional para hacerlo.
4. **Competencia:** Los auditores internos aplican el conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios al desempeñar los servicios de auditoría interna.

ARTÍCULO 16. REGLAS DE CONDUCTA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. Las reglas de conducta describen las normas de comportamiento que se espera del personal asignado a la Oficina de Control Interno, tales reglas son una ayuda que contribuye a interpretar los principios en aplicaciones prácticas y guiar la conducta ética del auditor.

1. **INTEGRIDAD:** Los auditores internos:
 - 1.1. Desempeñarán su trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad.
 - 1.2. Respetarán las leyes y divulgarán lo que corresponda de acuerdo con la ley y la profesión.
 - 1.3. No participarán, a sabiendas, en una actividad ilegal o de actos que vayan en detrimento de la profesión de auditoría interna o de la Organización.
 - 1.4. Respetarán y contribuirán a los objetivos legítimos y éticos de la Organización.
 - 1.5. Respetarán los valores, principios y criterios éticos y de buen gobierno de la Organización.
 - 1.6. Mantendrán una actitud propositiva y de respeto frente al auditado y demás grupos de interés con quienes interactúan.
2. **OBJETIVIDAD:** Los auditores internos:
 - 2.1. No participarán en ninguna actividad o relación que pueda perjudicar su evaluación imparcial. Esta participación incluye aquellas actividades o relaciones que puedan estar en conflicto con los intereses de la Organización.
 - 2.2. No aceptarán nada que pueda perjudicar su juicio profesional.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Hoja No. 8 de la resolución No. 001135 del 18 DIC 2018

Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

- 2.3. Informarán las debilidades de control identificadas en desarrollo del trabajo.
- 2.4. Informarán oportunamente cualquier conflicto de interés que ponga en riesgo la objetividad en el trabajo de Auditoría.

3. **CONFIDENCIALIDAD:** Los auditores internos:

- 3.1. Protegerán la información obtenida y la usarán en forma exclusiva para el desarrollo de su trabajo.
- 3.2. No utilizarán información para lucro personal, o de alguna manera que fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la Organización.
- 3.3. No revelarán a terceros la información obtenida en desarrollo de su trabajo, salvo para el cumplimiento de exigencias legales.
- 3.4. Cumplirán los procedimientos aprobados en la Organización para el manejo, protección y divulgación de la información.

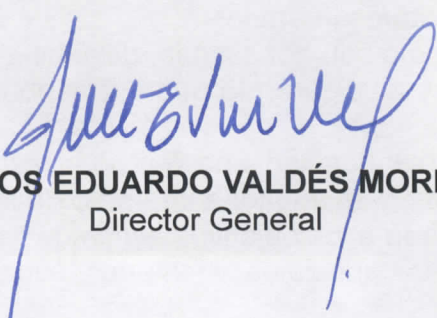
4. **COMPETENCIA:** Los auditores internos:

- 4.1. Participarán sólo en aquellos servicios para los cuales tengan los suficientes conocimientos, aptitudes y experiencia.
- 4.2. Desempeñarán todos los servicios de auditoría interna de acuerdo con las Normas para la Práctica Profesional de Auditoría Interna.
- 4.3. Mejorarán continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios.
- 4.4. Cumplirán las normas, políticas, procedimientos y prácticas aplicables en los diferentes campos del conocimiento requeridos para su trabajo.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su comunicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 18 DIC 2018


CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO
Director General